

DECISIÓN 009 DE 14 DE MARZO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL EL AGENTE INTERVENTOR PROFIERE DECISIÓN SOBRE EL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA DECISIÓN 008 DE 09 DE MARZO DE 2024 PROFERIDA EN EL PROCESO DE INTERVENCIÓN DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA VISIÓN Y TALENTO -COOPMULVITAL- NIT 900.705.277 Y LA COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL DE SOLIDARIDAD -COOPMULTIPRISSA- NIT 900.270.571 VINCULADOS AL PROCESO DE INTERVENCIÓN DE LA COOPERATIVA PRONALCOOP, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES - MULTISOLUCIONES, Y OTROS.

EL AGENTE INTERVENTOR

JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS, agente interventor de GLORIA INÉS CLAVIJO OSPINA C.C.41.576.006, NUBIA JANNETTE FARFÁN RUIZ C.C. 52.077.983, DORA CLEMENCIA CLAVIJO DE PINZÓN C.C. 41.394.639, y GERMÁN RUIZ ZÁRATE C.C. 19.196.035 la **COOPERATIVA PRONALCOOP**, con NIT 900.346.966, de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES -MULTISOLUCIONES INTEGRALES**, con NIT N° 900.436.089, **ANDRÉS FELIPE VILLAMIZAR MOLINA** con cédula 1.020.739.728, **GINA DEL CARMEN DE LA HOZ DE LAS SALAS** con cédula 1.042.430.696, **WLADYMIRO LÓPEZ DE ARCOS** con cédula 79.797.716, **URIEL JOSÉ FERNÁNDEZ CALDERÓN** con cédula 77.160.679, **COOPERATIVA MULTIACTIVA VISIÓN Y TALENTO -COOPMULVITAL-** con NIT 900.705.277 y **COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL DE SOLIDARIDAD -COOPMULTIPRISSA-** con NIT 900.270.571, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto 4334 de 2008, Decreto 1910 de 2009 y demás normas legales aplicables, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante Auto Nro. 400-005203 de 27 de febrero de 2017, corregido por el Auto 400-005899 de 13 de marzo de 2017, la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades, ordenó la intervención mediante la modalidad de liquidación judicial de la sociedad VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S., VESTING GROUP S.A.S., Hernán Ospina Clavijo, Rodrigo Moreno Navarrete y Mario Humberto Chacón Martínez. Así mismo ordenó designar como agente interventor entre los inscritos en la

lista oficial de auxiliares de la justicia a Joan Sebastián Márquez Rojas, identificado con cedula de ciudadanía número 1.094.879.565, quien tiene la representación legal de la persona jurídica y la administración de los bienes de las personas naturales objeto de intervención.

SEGUNDO. Mediante memorando Nro. 300-003825 de 13 de abril de 2018, la Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, le informó a la Coordinadora del Grupo de Admisiones sobre la existencia de operaciones adelantadas por la Cooperativa Multiactiva de Proyección Nacional (en adelante PRONALCOOP), que se encontraban directamente vinculadas con la operación de captación no autorizada de dineros del público desarrollada por VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S. Lo anterior, con el fin de que se adoptarán las medidas correspondientes de conformidad con lo establecido en el Decreto 4334 de 2008.

TERCERO. Mediante Resolución Nro. 300-001730 de 18 de abril de 2018, la Coordinadora del Grupo de Admisiones de la Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades ordenó a la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales (en adelante MULTISOLUCIONES INTEGRALES), la suspensión inmediata de las operaciones de captación masiva respecto de las operaciones de recaudo no autorizado de dineros del público. De conformidad con lo expuesto en la citada Resolución, se evidenciaron irregularidades que indicaban que la Cooperativa incurrió en los supuestos establecidos en el Decreto 4334 de 2008, a través de una serie de operaciones de venta de cartera a la sociedad VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S.

CUARTO. Mediante Auto No. 460-006678 de 9 de agosto de 2019, la Coordinadora del Grupo de Admisiones de la Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades ordenó la intervención mediante toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la COOPERATIVA PRONALCOOP, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONESINTEGRALES-MULTISOLUCIONES INTEGRALES, Andrés Felipe Villamizar Molina, Gina Del Carmen de la Hoz de las Salas, Wladymiro López de Arcos y Uriel José Fernández Calderón. Así mismo ordenó designar como agente interventor entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia a Joan Sebastián Márquez Rojas, identificado con cedula de ciudadanía número 1.094.879.565, quien tiene la representación legal de las personas jurídicas y la administración de los bienes de las personas naturales objeto de intervención.

QUINTO. Mediante acta No. 415-001001 de 12 de agosto de 2019 el suscrito se posesionó como Agente Interventor ante la Superintendencia de Sociedades en el proceso de la referencia.

SEXTO. El 14 de agosto de 2019 se publicó aviso en el diario El Espectador y en la cartelera y página web de la Superintendencia de Sociedades informando que las personas afectadas podían presentar su reclamación dentro de los diez (10) días siguientes, calendario, a la publicación del aviso probando la existencia del valor invertido y entregando los documentos que soportaran la existencia de la obligación.

SÉPTIMO. El suscrito Agente Interventor informó a los afectados de las personas intervenidas, que las reclamaciones serían recibidas en la Carrera 13 # 42 – 36 oficina 402 de la ciudad de Bogotá, lugar que siempre estuvo a disposición para recibir reclamaciones y acreencias en el horario establecido, y adicionalmente se tuvieron en cuenta las reclamaciones radicadas directamente en la Superintendencia de Sociedades y en el correo electrónico habilitado para tal efecto.

OCTAVO. Que el término para presentar oportunamente las reclamaciones venció el pasado 24 de agosto de 2019 dentro del horario establecido para tal efecto.

NOVENO. Que se presentaron un total de 552 reclamaciones, incluyendo las reclamaciones de la sociedad VESTING GROUP COLOMBIA S.A.S que contienen también las reclamaciones de sus afectados, dando aplicación del Decreto 4334 de 2008, sin que se hayan presentado desistimientos.

DÉCIMO. Que mediante providencia que corresponde a la **decisión 001** de 13 de septiembre de 2019 el suscrito Agente Interventor, decidió sobre la aceptación o rechazo de las reclamaciones presentadas oportunamente en el marco del proceso de intervención en contra de PRONALCOOP, MULTISOLUCIONES INTEGRALES, Andrés Felipe Villamizar Molina, Gina Del Carmen de la Hoz de las Salas, Wladymiro López de Arcos y Uriel José Fernández Calderón. En dicha decisión se advirtió en la parte resolutive, que sobre las reclamaciones extemporáneas se proferiría otra decisión independiente.

DÉCIMO PRIMERO. Que mediante aviso publicado en la página web de la Superintendencia de Sociedades el día 13 de septiembre de 2019 en el link https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_insolvencia/avisos/Paginas/a

[viso_s_intervenidas.aspx](#), se publicó la decisión 001 de 13 de septiembre de 2019 de conformidad con el literal d) del Artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, providencia que también fue publicada en el diario el Espectador y en la página web del agente interventor www.marqueزابogadosasociados.com

DÉCIMO SEGUNDO. Que en el numeral quinto de la parte resolutive de la decisión 001 de 13 de septiembre de 2019 se advirtió a los reclamantes que contra dicha decisión solo procedía el recurso de reposición, el cual debía presentarse por escrito, aportando las pruebas que los recurrentes considerarán pertinentes, conducentes y útiles.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, establece el procedimiento de intervención, una vez decretada la medida impuesta, estableciendo en el literal d; que el Agente designado proferirá una providencia que contendrá las solicitudes de devolución aceptadas o rechazadas, y que contra esa decisión solo procederá el recurso de reposición que deberá presentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición de esta providencia, precisando también dicha disposición legal, que las devoluciones aceptadas tendrán como base hasta el capital entregado. El parágrafo 2 del artículo ibídem, de igual manera aclara que

los días señalados en el procedimiento en mención, se entenderán comunes, razón por la cual, el término para interponer el recurso de reposición era calendario.

DÉCIMO CUARTO. Que dentro del término señalado en la decisión 001 de 13 de septiembre de 2019, fueron presentados en las oficinas del Agente Interventor y en la Superintendencia de Sociedades, recursos de reposición y solicitudes de aclaración y adición que fueron tramitadas como recursos de reposición, en consideración a lo solicitado en estos, y en aras de darle prevalencia al derecho sustancial y al debido proceso.

DÉCIMO QUINTO. Que mediante providencia que corresponde a la **decisión 002** de 23 de septiembre de 2019 el suscrito Agente Interventor, precisó que los demás acreedores de las personas intervenidas diferentes a los afectados por la captación, debían abstenerse de presentar cualquier reclamación hasta que no se ordene otra medida de intervención, como lo es, la liquidación judicial y, por otra parte, se decidieron los recursos de reposición interpuestos oportunamente en contra de la decisión 001 de 13 de septiembre de 2019.

DÉCIMO SEXTO. Que mediante aviso publicado en la página web de la

Superintendencia de Sociedades el día 23 de septiembre de 2019 en el link https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_insolvencia/avisos/Paginas/avisos_intervenidas.aspx, y en la página web del agente interventor se publicó la decisión 002 de 23 de septiembre de 2019 de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4334 de 2008.

DÉCIMO SÉPTIMO. Dentro del término de ejecutoria de la decisión 002 de 23 de septiembre de 2019 se presentaron sendos escritos en los cuales, se impetraron unas solicitudes de aclaración y adición; y también expirado el plazo legalmente establecido se presentaron otras reclamaciones extemporáneas.

DÉCIMO OCTAVO. Que mediante providencia que corresponde a la decisión 003 del 23 de octubre de 2019 el suscrito Agente Interventor, resolvió sobre la aceptación o rechazo de las reclamaciones extemporáneas presentadas y se resolvió sobre una solicitud de aclaración y adición interpuesta en contra de la decisión 002 de 23 de septiembre de 2019.

DÉCIMO NOVENO. Que mediante aviso publicado en la página web de la Superintendencia de Sociedades el día 23 de octubre de 2019 en el link https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_insolvencia/avisos/Paginas/avisos_intervenidas.aspx, y en la página web del Agente Interventor se publicó la decisión 003 de 23 de octubre de 2019 de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4334 de 2008.

VIGÉSIMO. Que en la parte resolutive de la decisión 003 de 23 de octubre de 2019 se advirtió a los reclamantes que contra dicha decisión solo procedía el recurso de reposición, el cual debía presentarse por escrito, aportando las pruebas que considerarán pertinentes, conducentes y útiles.

VIGÉSIMO PRIMERO. Dentro del término de ejecutoria de la decisión 003 de 23 de octubre de 2019 se presentaron sendos escritos en los cuales, se impetraron unas solicitudes de aclaración y adición, y una solicitud que fue categorizada como Incidente de Nulidad.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que el 12 de noviembre de 2019 el suscrito Agente Interventor, decreto de ofició unas pruebas documentales consideradas necesarias para verificar los hechos alegados con ocasión a las solicitudes de adición y aclaración que fueron presentadas por el Agente Interventor de Plus Values S.A.S y el señor Javier Alberto Medina.

VIGÉSIMO TERCERO. Que mediante aviso publicado en la página web de la Superintendencia de Sociedades en el link https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_insolvencia/avisos/Paginas/aviso_s_intervenidas.aspx, y en la página web del Agente Interventor se publicó el Auto de Pruebas del 12 de noviembre de 2019, conforme a lo dispuesto en el Decreto 4334 de 2008.

VIGÉSIMO CUARTO. Que dentro del término estipulado en el Auto de Pruebas se remitieron sendas pruebas documentales por parte de los requeridos.

VIGÉSIMO QUINTO. Que mediante providencia que corresponde a la **decisión 004** de 29 de noviembre de 2019 el suscrito Agente Interventor, resolvió sobre la aceptación o rechazo de las solicitudes de aclaración y adición presentadas, y se resolvió sobre la solicitud de Nulidad que fue incoada.

VIGÉSIMO SEXTO. Que mediante aviso publicado en la página web de la Superintendencia de Sociedades el día 29 de noviembre de 2019 en el link https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_insolvencia/avisos/Paginas/aviso_s_intervenidas.aspx, y en la página web del Agente Interventor se publicó la decisión 004 de 29 de noviembre de 2019 de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4334 de 2008.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que dentro del término de ejecutoria de la decisión 004 de 29 de noviembre de 2020 se presentaron recursos de reposición contra la decisión.

VIGÉSIMO OCTAVO. Que mediante providencia que corresponde a la decisión 005 de 13 de enero de 2020 el suscrito Agente Interventor, resolvió un recurso de reposición interpuesto oportunamente en contra de la decisión 004 de 29 de noviembre de 2019 relacionada con la aceptación o rechazo de las solicitudes de aclaración y adición interpuestas en contra de la decisión 003 del 23 de octubre de 2019, y resuelve un recurso de reposición interpuesto extemporáneamente en contra de la decisión 001 de 13 de septiembre de 2019 relacionada con la aceptación o rechazo de las reclamaciones presentadas en el curso del proceso, en concordancia con lo dispuesto por la Superintendencia de Sociedades mediante Auto N° 460-006678 de 9 de agosto de 2019.

VIGÉSIMO NOVENO. Que mediante auto N° 460-011312 de 22 de octubre de 2020 la Superintendencia de Sociedades ordenó la intervención de GLORIA INÉS CLAVIJO OSPINA C.C.41.576.006, NUBIA JANNETTE FARFÁN RUIZ

C.C. 52.077.983, DORA CLEMENCIA CLAVIJO DE PINZÓN C.C. 41.394.639, JUAN CARLOS BULLA C.C. 79.714.123, ALBA MERCEDES GONZALEZ DE MEDINA C.C. 41.511.156 Y DE GERMÁN RUIZ ZARATE C.C. 19.196.035 vinculándolas al proceso de **COOPERATIVA PRONALCOOP**, con NIT 900.346.966, de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES -MULTISOLUCIONES INTEGRALES**, con NIT N° 900.436.089, **ANDRÉS FELIPE VILLAMIZAR MOLINA** con cédula 1.020.739.728, **GINA DEL CARMEN DE LA HOZ DE LAS SALAS** con cédula 1.042.430.696, **WLADYMIRO LÓPEZ DE ARCOS** con cédula 79.797.716 y **URIEL JOSÉ FERNÁNDEZ CALDERÓN** con cédula 77.160.679

TRIGÉSIMO. Que mediante aviso publicado en la página web de la Superintendencia de Sociedades en el link https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_insolvencia/avisos/Paginas/aviso_s_intervenidas.aspx, en el diario el espectador, y en la página web del Agente Interventor el 20 de noviembre de 2020 se informó que las personas afectadas pueden presentar su reclamación dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la publicación del presente aviso probando la existencia del valor invertido y entregando los documentos que soportan la existencia de la obligación.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Que en el término mencionado no se presentó ninguna reclamación.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Que mediante providencia que corresponde a la decisión 006 de 14 de diciembre de 2020, el Agente Interventor, se manifestó que durante el tiempo de reclamación no se presentaron nuevas reclamaciones.

TRIGÉSIMO TERCERO. Que mediante aviso publicado en la página web de la Superintendencia de Sociedades el día 14 de diciembre de 2020 en el link https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_insolvencia/avisos/Paginas/aviso_s_intervenidas.aspx, y en la página web del Agente Interventor se publicó la decisión 006 de 14 de diciembre de 2020 de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4334 de 2008.

TRIGÉSIMO CUARTO. Que mediante auto 910-015573 de 20 de octubre de 2023 se declara cumplido el Plan de desmonte presentado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES - MULTISOLUCIONES, NIT N° 900.436.089, cuyos antecedentes se relacionan a continuación:

FECHA	MEDIO	DETALLE
04-06-2019	Memoriales N° 2019-01-231186 y N° 2019-01-230061	El señor Wladymiro López de Arcos, la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales (Multisoluciones Integrales), Milena Patricia Villamizar e Insight Advisors S.A.S., pusieron a consideración del Despacho un plan de desmonte.
23-07-2019	Memorial N° 2019-04-007159	Entrega de documentos por parte del Señor Wladymiro López de Arcos, al Auxiliar de Justicia
24-07-2019	Memorial N° 2019-01-285688	Pronunciamento por parte del Auxiliar de la Justicia, frente a irregularidades, en la documentación presentada por parte de los proponentes del plan de desmonte.
26-07-2019	Resolución N° 2019-01-287904	Por el cual la Delegatura de Inspección Vigilancia y Control, Rechaza el Plan de Desmonte.
29-07-2019	Auto 2019-01-289232	Por medio del cual la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia, rechaza las solicitudes en el plan de desmonte.
18-09-2020	Radicado N° 2020-01-515816	El intervenido Hernán Ospina Clavijo presentó comentarios frente al Plan de Desmonte.
19-11-2020	Memorial N° 2020-01-602883	El Señor Wladymiro López de Arcos y la Señora Milena Patricia Villamizar Molina, ponen en conocimiento del despacho un nuevo plan de desmonte. El cual consistía en la entrega de dos (2), predios que hacen parte de unos viene inmuebles de mayor extensión denominados "EL LATAL" y "EL HATAL", ubicados en el municipio de Tubará, los cuales ascienden a un valor de \$ 30 Mil Millones de pesos M/cte.
18-01-2021	Memorial N° 2021-01-007972	Los proponentes del Plan de Desmonte presentaron avalúo del inmueble "El Hatal".
22-01-2021	Radicado N° 2021-01-012761	Los proponentes remiten cuadro explicativo de los pagos que se realizarán a los afectados en l ejecución del plan. En el cual se contempla realizar pagos a 498 afectados reconocidos, el equivalente de un 76.33%, de la afectación reconocida a cada uno de ellos.
29-06-2021	Auto N° 2021-01-430856	Por el cual la Directora de Intervenciones Judiciales de la Superintendencia de Sociedades Resuelve: Aprobar el plan de desmonte presentado por el señor Wladymiro López de Arcos, la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales (Multisoluciones Integrales), Milena Patricia Villamizar e Insight Advisors S.A.S, contenido en los memoriales 2020-01-602883 de 19 de noviembre de 2020 y 2021-01-007972 de 18 de enero de 2020. Este plan de desmonte debe ser ejecutado dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de esta providencia
19-08-2021	Auto N° 2021-01-513381	Por medio del cual la Directora de Intervención Judicial de la Superintendencia de Sociedades: Resuelve: Corregir, de acuerdo con lo expuesto, el numeral primero de la parte resolutive del Auto 2021-01-430856 de 29 de junio de 2021 para que conste de la siguiente forma: Primero. Aprobar el plan de desmonte presentado por el señor Wladymiro López de Arcos, la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales (Multisoluciones Integrales), Milena Patricia Villamizar e Insight Advisors S.A.S. Segundo. Desestimar, de acuerdo con lo expuesto, las solicitudes de aclaración o adición presentadas en el memorial 2021-01-441187 de 7 de julio de 2021.
25-08-2021	Radicado N° 2021-01-521685	Por medio del cual el Señor Hernán Ospina Clavijo, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Auto N° 2021-01-513381 corregido mediante el Auto N° 2021-01-513381.
16-09-2021	Auto N° 2021-01-561441	Por medio del cual la Directora de Intervención Judicial de la Superintendencia de Sociedades: Resuelve: Primero. Desestimar, de acuerdo con lo expuesto, el recurso de reposición presentado por Hernán Ospina Clavijo, en memorial 2021-01-521685 de 25 de agosto de 2021, contra el Auto 2021-01-430856

FECHA	MEDIO	DETALLE
		<p>de 29 de junio de 2021, corregido en Auto 2021-01-513381 de 19 de agosto de 2021.</p> <p>Segundo. Poner en conocimiento del agente interventor el memorial 2021-01-521685 de 25 de agosto de 2021, para que se pronuncie sobre lo pertinente en relación con la enajenación de acciones allí informada, de acuerdo con lo expuesto.</p>
04-04-2022	Radicado N° 2022-01-196355	<p>Por medio del cual el señor Wladymiro López de Arcos da alcance a los requisitos para el cumplimiento del Plan de Desmonte de la referencia, al cual le fue asignado el radicado N° 2022-01-144741 del 17/03/2022.</p> <p>En dicho trámite quedaron pendientes las evidencias correspondiente a los respectivos pagos por impuesto predial así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Paz y salvo del Lote 7 A de propiedad de la Sociedad Inversiones Turísticas Punta Espada S.A (períodos 2021 y 2022) y 2) Recibo de pago impuesto predial Lotes No. 9 A, de propiedad de la Sociedad Inversiones Acero Giraldo S.A.S.(períodos 2022).
05-05-2022	Auto N° 2022-01-386943	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud de aclaración y adición: Hernán Ospina Clavijo presentó solicitud de aclaración y adición contra el auto de 16 de septiembre de 2021. 2. El despacho ordeno Negar, de acuerdo con lo expuesto y sin perjuicio de lo que se resolverá en el numeral segundo de la parte resolutive de esta providencia, las solicitudes de adición y aclaración presentadas -en el memorial 2021-01-570274 de 22 de septiembre de 2022- contra el Auto 2021-01-561441 de 16 de septiembre de 2021. 3. Requerir al agente interventor para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.
13-05-2022	2022-01-425585	<p>Por el cual el auxiliar de la justicia respuesta al requerimiento realizado por el despacho mediante auto 910-006528 de 05 de mayo de 2022.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El suscrito comparte la tesis del despacho de que la acción revocatoria se encontraría caducada por la fecha de realización del negocio jurídico y la fecha de la intervención. Igualmente, la acción revocatoria puede ser iniciada por cualquier interesado. 2. El suscrito procedió a realizar una revisión sobre bienes inmuebles que pueda tener la sociedad constructora y no reporta ningún activo a la fecha de esta consulta. 3. Se procederá a hacer una consulta en los movimientos contables de las sociedades intervenidas para verificar si hay salidas de dinero a esa sociedad, para que la Delegatura pueda determinar si existen razones para una eventual intervención de esa sociedad. 4. Por último, el Sr. Wladymiro López presentó al despacho, memoriales donde indica que dio cumplimiento a la ejecución del plan de desmonte aprobado en el auto 2021-01-561441 de 16 de septiembre de 2021. En ese sentido, si el despacho, encuentra acreditado el cumplimiento del plan de desmonte, se entendería que la intervenida Sra. Milena Villamizar realizó la devolución a los afectados.
20-10-2022	Auto No 2022-01-763045	<ol style="list-style-type: none"> 1. Declarar cumplido el plan de desmonte presentado mediante los memoriales 2020-01-602883 de 19 de noviembre de 2020, 2021-01-007972 de 18 de enero de 2021 y 2021-01-012761 de 22 de enero de 2021 y aprobado a través de los Autos 910-008089 (2021-01-430856) de 29 de junio de 2021, 910-010655 (2021-01-513381) de 19 de agosto de 2021 y 910-012196 (2021-01-561441) de 16 de septiembre de 2021. Tal cumplimiento fue acreditado a través de los memoriales 2022-01-144741 de 17 de marzo, 2022-01750362 de 12 de octubre de 2022 y 2022-01-244796 de 12 de abril de 2022.

FECHA	MEDIO	DETALLE																								
		<p>2. Aprobar la adjudicación presentada a través de memoriales 2022-01-144741 de 17 de marzo, 2022-01-750362 de 12 de octubre de 2022 y 2022-01-244796 de 12 de abril de 2022, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva de la presente providencia y a través del "Fideicomiso Vesting Group Inmuebles"; teniendo en cuenta los siguientes valores de derechos fiduciarios.</p>																								
13-12-2022	Auto No 2022-01-918892	<p>1. Corregir la providencia 2022-01-763045 de 20 de octubre de 2022, la cual quedará así: "...Declarar cumplido el plan de desmonte presentado mediante los memoriales 2020-01-602883 de 19 de noviembre de 2020, 2021-01-007972 de 18 de enero de 2021 y 2021-01-012761 de 22 de enero de 2021 y aprobado a través de los Autos 910-008089 (2021-01-430856) de 29 de junio de 2021, 910-010655 (2021-01-513381) de 19 de agosto de 2021 y 910-012196 (2021-01-561441) de 16 de septiembre de 2021. Tal cumplimiento fue acreditado a través de los memoriales 2022-01-144741 de 17 de marzo, 2022-01-750362 de 12 de octubre de 2022 y 2022-01-244796 de 12 de abril de 2022."</p> <p>2. Aprobar la adjudicación presentada a través de memoriales 2022-01-144741 de 17 de marzo, 2022-01-750362 de 12 de octubre de 2022 y 2022-01-244796 de 12 de abril de 2022, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva de la presente providencia y a través del "Fideicomiso Plan Desmonte Multisoluciones e Insight Advisors"; teniendo en cuenta los siguientes valores de derechos fiduciarios.</p> <p>3. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, que en un término no mayor a cinco (5) días posteriores a la notificación de esta providencia, efectúen la transferencia a través del mecanismo de adjudicación, de los activos enunciados a continuación, a favor del vehículo denominado "Fideicomiso Plan Desmonte Multisoluciones e Insight Advisors"; con NIT 830.053.036-3. Conforme a lo previsto en el artículo 58 de la Ley 1116 de 2006, esta providencia se considera sin cuantía para efectos de timbre, impuestos y derechos de registro.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Propietario</th> <th>NIT</th> <th>Bien</th> <th>Ciudad / Municipio</th> <th>Participación</th> <th>Matrícula Inmobiliaria</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Inversiones Acero Giraldo S.A.S</td> <td>802.001.695 - 2</td> <td>Lote 9A</td> <td>Tubará</td> <td>100%</td> <td>040-623704</td> </tr> <tr> <th>Propietario</th> <th>NIT</th> <th>Bien</th> <th>Ciudad / Municipio</th> <th>Participación</th> <th>Matrícula Inmobiliaria</th> </tr> <tr> <td>Inversiones Turísticas Punta Espada S.A.</td> <td>802.006.255 - 8</td> <td>Lote 7A</td> <td>Tubará</td> <td>100%</td> <td>040-625810</td> </tr> </tbody> </table>	Propietario	NIT	Bien	Ciudad / Municipio	Participación	Matrícula Inmobiliaria	Inversiones Acero Giraldo S.A.S	802.001.695 - 2	Lote 9A	Tubará	100%	040-623704	Propietario	NIT	Bien	Ciudad / Municipio	Participación	Matrícula Inmobiliaria	Inversiones Turísticas Punta Espada S.A.	802.006.255 - 8	Lote 7A	Tubará	100%	040-625810
Propietario	NIT	Bien	Ciudad / Municipio	Participación	Matrícula Inmobiliaria																					
Inversiones Acero Giraldo S.A.S	802.001.695 - 2	Lote 9A	Tubará	100%	040-623704																					
Propietario	NIT	Bien	Ciudad / Municipio	Participación	Matrícula Inmobiliaria																					
Inversiones Turísticas Punta Espada S.A.	802.006.255 - 8	Lote 7A	Tubará	100%	040-625810																					

TRIGÉSIMO QUINTO. Que de acuerdo a lo ordenado en auto 910-018402 de diciembre 13 de 2022 y el auto 910007968 de 02 de junio de 2023 de la Superintendencia de Sociedades se presentó rendición final de cuentas de la cooperativa MULTISOLUCIONES INTEGRALES en atención al cumplimiento del plan de desmonte, mediante radicado 2023-01-612971 de 01 de agosto de 2023.

TRIGÉSIMO SEXTO. Que la rendición final de cuentas se puso en traslado el día 31 de agosto de 2023, tal como consta en consecutivo 415-000090, radicado 2023-01-694506 emitido por la Superintendencia de Sociedades, y el cual corrió desde septiembre 01 al 28 de 2023.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Que la rendición final de cuentas se puso en traslado el día 31 de agosto de 2023, tal como consta en consecutivo 415-000090, radicado 2023-01-694506 emitido por la Superintendencia de Sociedades, y el cual corrió desde septiembre 01 al 28 de 2023.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Que mediante auto mediante con radicado N° 2024-01-074084, consecutivo 910-002291 de 19 de febrero de 2024 la Superintendencia de Sociedades ordenó la intervención de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA VISIÓN Y TALENTO -COOPMULVITAL- NIT 900.705.277 Y LA COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL DE SOLIDARIDAD -COOPMULTIPRISSA- NIT 900.270.571, vinculándolas al proceso de **COOPERATIVA PRONALCOOP**, con NIT 900.346.966, de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES -MULTISOLUCIONES INTEGRALES**, con NIT N° 900.436.089, y otros.

TRIGÉSIMO NOVENO. Que mediante aviso publicado en la página web de la Superintendencia de Sociedades en el link <https://www.supersociedades.gov.co/web/intervencion-y-asuntos-financieros-especiales/avisos>, en el diario El Nuevo Siglo, y en la página web del Agente Interventor el 22 de febrero de 2024 se informó que las personas afectadas podrían presentar su reclamación dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la publicación del presente aviso probando la existencia del valor invertido y entregando los documentos que soportan la existencia de la obligación, esto es, hasta el 03 de marzo de 2024.

CUADRAGÉSIMO. Que en el término mencionado no se presentó ninguna reclamación.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Que mediante providencia que corresponde a la decisión 008 de 08 de marzo de 2024, el Agente Interventor, se manifestó que durante el tiempo de reclamación no se presentaron reclamaciones relacionadas con las Cooperativas intervenidas.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Que mediante aviso publicado en la página web de la Superintendencia de Sociedades el día 08 de marzo de 2024 en el link <https://supersociedades.gov.co/web/intervencion-y-asuntos-financieros->

[especiales/avisos](#), en la página web del Agente Interventor y en el diario el nuevo siglo se publicó la decisión 008 de 08 de marzo de 2024 de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4334 de 2008.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. En la mencionada decisión se indicó que contra la providencia procedió el recurso de reposición dentro de los 3 días calendario siguiente a su publicación.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. El Agente Interventor de la sociedad PLUS VALUES EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN presentó reclamación el 07 de marzo de 2024.

CUADRÁGESIMO QUINTO. El Agente Interventor de la sociedad PLUS VALUES EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, presentó escrito el 12 de marzo de 2024 al correo electrónico habilitado para tal fin, indicando que presentaba recurso de reposición contra la decisión 008 de 2024 toda vez que no se había tenido en cuenta la reclamación oportuna en su criterio presentada el 07 de marzo de 2024.

CUADRÁGESIMO SEXTO. Sobre la reclamación presentada el 07 de marzo de 2024 se proferirá decisión separada donde se analizará la misma.

CUADRÁGESIMO SÉPTIMO. Ahora bien, sobre el recurso de reposición presentado por PLUS VALUES EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN el 12 de marzo de 2024, el mismo será rechazado de plano por haberse presentado de manera extemporánea, ya que el término para recurrir la decisión venció el 11 de marzo de 2024, ya que los términos eran de tres días calendario como se informó en el aviso, en la decisión, y se establece en el Decreto 4334 de 2008, por lo que los términos corrieron los días 09, 10 y 11 de marzo de 2024.

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar el recurso de reposición propuesto por **PLUS VALUES EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN** contra la decisión 008 de 08 de marzo de 2024 por ser extemporánea.

SEGUNDO. Sobre esta decisión puede interponerse el recurso de reposición dentro de los tres días (3) calendarios siguientes contados a partir de a la

publicación en aviso de la presente decisión que será fijado en el link <https://supersociedades.gov.co/web/intervencion-y-asuntos-financieros-especiales/avisos>, y en la página web <https://www.marquezabogadosasociados.com/pronalcoop-multisoluciones>.

El recurso será recibido en la carrera 13 No 42-36 oficina 402 de la ciudad de Bogotá o al correo electrónico pronalcoop.multisoluciones@gmail.com.

Dada, en Bogotá a los catorce (14) días del mes de marzo de 2024.

JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS

Agente Interventor